

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00114-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO**, a través de apoderado judicial, contra **VALENTINA MANTILLA GOMEZ y LUZ STELLA APARICIO ACEVEDO**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la entidad demandante, así:

1. Deberá modificar las pretensiones de la demanda, condensando en una sola pretensión lo adeudado por concepto de capital indicando claramente desde que fecha se inició la mora, ya que del pagare se desprende que el plazo del crédito a la fecha de presentación de la demanda la obligación era exigible en su totalidad.
2. Indicar claramente la identificación del pagare que presenta como soporte para su respectivo recaudo, situación que no se menciona en la demanda.
3. A más, deberá aportar el escrito integro de la demanda corregida.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO**, a través de apoderado judicial, contra **VALENTINA MANTILLA GOMEZ y LUZ STELLA APARICIO ACEVEDO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ